

La obligación de prestar alimentos es personal y no debe emplazarse con la demanda al administrador judicial. Puede la parte que tiene facultad legal pedir al Juez, en el cuaderno de administración, se fije la cantidad necesaria para el propósito perseguido.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña María Aguilar Vda. de Otoyá, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta contra doña Mercedes Otoyá Vda. de Esparza, sobre alimentos.

La actora en vista de que al fallecimiento de su esposo don Ismael Otoyá, los co-herederos de su cónyuge no le dan para su alimentación y de sus hijos, se ve obligada a demandar a doña Mercedes Otoyá Vda. de Esparza, nombrada Administradora de la sucesión "Ismael Otoyá", para que le acuda con la suma de dos mil soles como pensión alimenticia.

Evidentemente que la obligación alimenticia es personal, no alcanzando tal obligación al administrador, las que están señaladas taxativamente en el C. de P. C.

La demandante puede hacer valer su derecho en el cuaderno de administración, solicitando al Juez fije cierta cantidad de dinero para la alimentación de sus hijos y de ella, pero no puede obligarse a persona que no señala nuestro C. C., para que pase alimentos.

En consecuencia, por el mérito del acompañado, cuaderno de administración y fundamentos del recurrido, estimo que la sentencia de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 18 de agosto de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de setiembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas noventiséis, su fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesentitrés, que confirmando la apelada de fojas ochenticuatro vuelta, su fecha primero de octubre del mismo año, declara infundada la demanda de alimentos, interpuesta a fojas siete, por doña María Teresa Barreto Aguilar viuda de Otoyá, contra doña Mercedes Otoyá viuda de Esparza, con lo demás que contiene; y los devolvieron.— **LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.— ROLDAN.**

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 87/64.—Procede de La Libertad.
